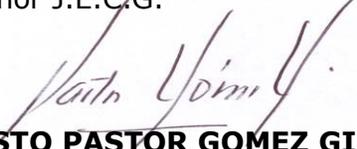


CONSTANCIA: Marzo 12 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente sobre la competencia para conocer del presente Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, adelantado en favor del menor J.E.C.G.


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 258
Radicado No. 2024-00092

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los anexos contenidos en el expediente administrativo de restablecimiento de derechos adelantado en favor del menor J.E.C.G., se evidencia que el Juzgado Sexto de Familia de Manizales conoció del presente proceso previamente, en el que profirió decisión el día 22 de enero de 2024, sobre la solicitud revisión de las referidas diligencias administrativas.

Así las cosas, es claro para esta célula judicial que, en el de marras, el despacho competente para continuar conociendo del presente proceso es el Juzgado Sexto de Familia del Circuito, conclusión a la que se arriba por lo puesto de presente por el despacho homólogo en auto del 15 de febrero de 2022, cuando en situación similar, citó lo analizado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en pronunciamiento realizado en fallo aprobado por acta No. 131 del 23 de agosto de 2021, proferido dentro de la acción de tutela con radicado No. 2021-00149 con ponencia de la magistrada Sandra Jaidive Fajardo Romero, en el que consideró:

"Ahora, sería del caso ordenarle a la Comisaria de Familia que evacuará la audiencia de conciliación mencionada; no obstante, tal como lo advirtió dicha autoridad al contestar la demanda, perdió competencia para continuar conociendo del juicio cuestionado y debe remitir el expediente al Juzgado de Familia, para que este decida de fondo la situación jurídica del niño, sin que esté acreditado que ya se procedió de conformidad.

En consecuencia, se ordenará a la Comisaría Tercera de Familia de Manizales que, si aún no lo ha hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta decisión, resuelva sobre la pérdida de competencia dentro del proceso objeto de queja constitucional.

*Igualmente, **teniendo en cuenta que al Juzgado Primero de Familia de Manizales le corresponderá el asunto por conocimiento previo¹²**, se le ordenará que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del expediente, cite a los señores Edwin Leandro Tobón Cuesta y Heidi Yohana Salazar Carmona a audiencia de conciliación para fijar las obligaciones respecto a alimentos y visitas, la cual deberá realizarse en el mismo plazo."*

Ahora bien, es pertinente señalar que el pie de página número 12 referenciado por el órgano colegiado, hace alusión a normas de reparto dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en las que se fundamenta para determinar que esta dependencia judicial era la competente para continuar adelantando las actuaciones posteriores del proceso administrativo de restablecimiento de derechos por conocimiento previo, la nota al pie reza:

“¹²Según lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “[c]uando se concentre la apelación de autos proferidos en una audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de éstas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado, o al juez o Magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes”. Acto administrativo del que se colige que, el juez o magistrado que conoce un asunto por primera vez deberá seguir conociendo del mismo, al margen del tipo de decisión adoptada.”

Por lo anterior, dado que por reparto correspondió al presente despacho el proceso administrativo adelantado en favor del menor J.E.C.G., sin tener en cuenta, que el Juez cognoscente debía ser el Sexto de Familia por conocimiento previo, se rechazará y se ordenará la remisión inmediata al referido juzgado para que asuma el conocimiento de este.

Por lo considerado el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso administrativo remitido por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF adelantadas en favor del menor J.E.C.G., por no ser competente para conocer del mismo.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente las diligencias administrativas de restablecimiento de derechos adelantadas en favor del menor J.E.C.G, al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f73e4e2108402c66552eed5670c57af7c05f9f4b23db3eb4e82dcd9c7f3aa9**

Documento generado en 15/03/2024 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>